

**ORDEN de 10 de marzo de 1965 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

#### Cooperativas del Campo

Cooperativa Ganadera «San Antón», de Aranda de Duero (Burgos).

Cooperativa «Bodega Vinícola San Onofre», de Torre-Endomech (Castellón).

Cooperativa Frutícola «San Bartolomé», de Altorrincón (Huesca).

Cooperativa del Campo «Virgen de la Candelaria», de Barranda (Murcia).

Cooperativa y Caja Rural «Santa Eulalia», de Aldea de Santa Eulalia, Ubeda (Jaén).

Cooperativa Comarcal del Campo y Caja Rural «El Salvador», de Lagartera (Toledo).

#### Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial Textil Hierafalla, de Alcoy (Alicante).

Cooperativa Sindical del Mueble, de Siero y Noreña (Asturias).

Cooperativa Industrial «Modernistil, S. C. L.», de Sabadell (Barcelona).

Cooperativa Industrial de Construcción, de Priego de Córdoba (Córdoba).

Cooperativa Industrial Farmacéutica «Infarco», de Pamplona.

Cooperativa Obrera de Producción «Marciense», de Marchena (Sevilla).

Cooperativa Industrial de Obreros Sucesores de «Hijo de E. Toledo Carchano», de Valencia.

#### Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito Caja Rural de la Cooperativa Agrícola «San Onofre», de Torre Endomech (Castellón).

#### Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «La Unión Obrera», de Santa Cruz de Tenerife.

Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Virgen de Misericordia», de Reus (Tarragona).

Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Virgen Milagrosa», de Valladolid.

Cooperativa de Viviendas «Indauchu», de Bilbao.

Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Santísima Virgen María de la Asunción y Santa Eulalia», de Mérida (Badajoz).

Cooperativa de Construcción de Viviendas «San Antonio», de Puente de Génave (Jaén).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Paz», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Sedes», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Virgen del Mar», de Las Palmas de Gran Canaria.

Cooperativa de Viviendas «Apóstol Santiago», de Santa Cruz de Tenerife.

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Loreto», de Santa Cruz de Tenerife.

Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de los Llanos», de La Roda de Andalucía (Sevilla).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1965.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

**RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba la adhesión de «The Eastern Telegraph Company Limited» y su personal al Convenio Colectivo Sindical en la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones, S. A.» (ENTEL), aprobado en 26 de octubre de 1964.**

Visto el acuerdo adoptado en 28 de diciembre último por la Empresa «The Eastern Telegraph Company Limited» y su personal, a virtud del cual una y otro manifiestan su adhesión al Convenio Colectivo Sindical de la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones, S. A.» (ENTEL), excepto en lo que se refiere a los artículos 34 y 54 de dicho Convenio.

Esta Dirección General, habida cuenta que una y otra empresa se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo en

las Empresas de Radiocomunicación, de 24 de mayo de 1946, y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de 22 de julio de 1958, acuerda:

Primero.—Aprobar la adhesión de «The Eastern Telegraph Company Limited» al Convenio Colectivo Sindical para la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones, S. A.» (ENTEL), aprobado en 26 de octubre de 1964, excepto en lo que respecta a los artículos 34 y 54 de dicho Convenio, en los que se introducen las siguientes modificaciones:

1) El artículo 34 del Convenio queda redactado del siguiente modo: «Gratificación por tráfico.—Se establece una gratificación por tráfico de carácter fijo, a repartir por puntos, según la escala indicada en el Convenio y a razón de 135 pesetas por punto mensual.»

2) Con relación al artículo 54, «la Empresa se compromete a aplicar a su personal, de acuerdo con su trabajo y de una manera consonante con la diferencia en el número de personal y las condiciones de trabajo, los beneficios generalmente aplicados y conferidos al personal de «ENTEL» bajo los términos de esta cláusula.»

Segundo.—Declarar, a efectos del artículo 5.º del mencionado Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada al mismo por la Orden ministerial de 24 de enero de 1959, que la adhesión no alterará el precio de los servicios que la Empresa explota, según consta en el acuerdo adoptado por la misma y su personal en 28 de diciembre último y en el artículo 9.º del propio Convenio.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1965.—El Director general, Jesús Fosada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 27 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.103, promovido por «Maison E. Remy Martin Et Cie» contra resolución de este Ministerio de 25 de abril de 1963.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.103, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Maison E. Remy Martin Et. Cie.» contra resolución de este Ministerio de 25 de abril de 1963, se ha dictado, con fecha 22 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de «Maison E. Remy Martin Et. Cie.» contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de abril de 1963, denegatoria de su marca internacional número 224.334 para distinguir cofiac; debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente a todos los efectos; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Delegación de Industria de Soria por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes a favor de «La Montañanesa, S. A.», para la construcción en Almazán de un embalse de aguas residuales.**

Por Decreto 416/1965, de fecha 18 de febrero, han sido concedidos los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes a favor de «La Montañanesa, S. A.», para la

construcción, en Almazán, de un embalse de aguas residuales, al amparo de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 25 de la Ley de 26 de diciembre de 1963, que aprobó el Plan de Desarrollo.

Por lo que, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 2.º del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se señala el día 2 de abril de 1965, a las once horas, para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos a que se refiere la expropiación forzosa y urgente ocupación, situados en el paraje de «La Dehesilla», del término municipal de Almazán, y que afectan a las fincas y propietarios que figuran en la relación que se insertan al final, en los locales de la Casa Consistorial, sin perjuicio de trasladarse al terreno, previniendo a los interesados que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Los interesados, una vez publicada la relación, y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito, ante esta Delegación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Soria, 15 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—1.254-C.

#### Relación de fincas afectadas

- Finca número 1. Don Juan y don Emilio Gil Muñoz. Almazán. 27,20 áreas. Agrícola.
- Finca número 2. Don Juan y don Emilio Gil Muñoz. Almazán. 42,40 áreas. Agrícola.
- Finca número 3. Don Emilio y don Juan Gil Muñoz. Almazán. 1,53,60 hectáreas.—Esta finca comprende las parcelas A, B y C, con superficies respectivas de 73,10 áreas destinadas a cereal, 70,50 áreas y 70 áreas, respectivamente, destinadas a dehesa, habiendo sido convertidas en regadío.
- Finca número 4. D. Juan y don Emilio Gil Muñoz. Almazán. 30,80 áreas.—Esta finca comprende las parcelas: a) de 11,60, y tercero y b) de 19,20 áreas dehesa.
- Finca número 5. Don Juan y don Emilio Gil Muñoz. Almazán. 70 áreas. Está convertida en regadío y comprende las parcelas: a) de cereal segunda clase, de 10,100; b) cereal de 48,70, y c) dehesa de 11,20 áreas.
- Finca número 6. Don Juan y don Emilio Gil Muñoz. Almazán. 77,20 áreas.
- Finca número 7. Don Juan y don Emilio Gil Muñoz. Almazán. 79,20 áreas.
- Finca número 8. Don Juan y don Emilio Gil Muñoz. Almazán. 2,26,60 hectáreas.—Comprende las parcelas a) 1,01,20 y b) 1,25,40 hectáreas.
- Finca número 9. Don Miguel Cleto Mantecón. Almazán. 1,46 hectáreas.
- Finca número 10. Don Juan y don Emilio Gil Muñoz. Almazán. 1,82,80 hectáreas.—Es regadío; comprende cuatro parcelas: a) cereal tercera, de 20,20 áreas; b) cereal cuarta, de 1,12,90 hectáreas, y c) dehesa, de 35, 70 y 14 áreas, respectivamente.
- Finca número 11. Don Emilio y don Juan Gil Muñoz. Almazán. 71,20 áreas.
- Finca número 12. Don Juan y don Emilio Gil Muñoz. Almazán. 64,40 áreas.
- Finca número 13. Don Juan y don Emilio Gil Muñoz. Almazán. 92,80 áreas.—Arrendada a don Eugenio Sanz.
- Finca número 14. Don Juan y don Emilio Gil Muñoz. Almazán. Doña Aurora Almarza y doña Guadalupe González. 4,54,40 hectáreas.—Arrendada a don Eugenio Sanz y doña Petra Gallego.
- Finca número 15. Doña Aurora Almarza y doña Guadalupe González. Almazán. 80,90 áreas.—Arrendada a doña Petra Gallego.
- Finca número 16. Doña Aurora Almarza y doña Guadalupe González. Almazán. 2,78,60 hectáreas.—Arrendada a doña Petra Gallego.
- Finca número 17. Doña Aurora Almarza y doña Guadalupe González. Almazán. 64,20 áreas.—Arrendada a doña Petra Gallego.
- Finca número 18. Doña Joaquina Lapeña García. Almazán. 25,60 áreas.—Arrendada a don Francisco García.
- Finca número 19. Don Jesús García Hernández. Almazán. 27,20 áreas.—Arrendada a don Francisco García.
- Finca número 20. Doña Emerencia Lapeña Ramírez. Almazán. 24,80 áreas. Don Crescencio y Teófila García Tarancón.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Ca-Borno», sita en el paraje de Ore (Pontigón), del término municipal de Luarca, propiedad de don Francisco Rodríguez García.*

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 6 del actual, ha resuelto lo siguiente:

Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de febrero de 1965 la urgente ocupación de la finca denominada «Ca-Borno», sita en el paraje de Ore (Pontigón), del término municipal de Luarca, propiedad de don Francisco Rodríguez García, necesaria para la ampliación de la escombrera de la

mina «Mercedes II», de cuya expropiación es beneficiaria «Hierros y Manganesos, S. A.» (HIMANSA).

Visto el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

He resuelto:

Que el levantamiento del acta previa a la ocupación se verifique el día 6 de abril próximo, a las once horas, pudiendo los interesados hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario a su costa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52.

Oviedo, 9 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—2.039-6.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, a celebrarse en Madrid, con arreglo a las bases que se detallan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de enero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), se convoca por la presente un cursillo entre Veterinarios para la obtención del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El cursillo se realizará en Madrid, en el Servicio de Inseminación Artificial Ganadera del Patronato de Biología Animal (Puerta de Hierro), y dará comienzo el día 11 de abril próximo, teniendo una duración de treinta días.

Segunda. Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura sus instancias durante el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al cursillo. A los admitidos se les citará personalmente, señalando la hora y lugar del comienzo del mencionado cursillo.

Tercera. Los cursillistas admitidos abonarán 200 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, pudiendo solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de desplazamiento, matrícula y estancia en Madrid, a cuyo efecto quedan autorizados los citados Organismos para concederla, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

Cuarta. Al final del cursillo se constituirá un Tribunal nombrado por esta Dirección General, el cual examinará a los cursillistas sometiéndoles a las pruebas que estime oportunas. Los Veterinarios que se consideren aptos en el examen obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1965.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se rectifica la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de febrero de 1965 sobre la convocatoria del cupo global número 7, «Cerveza».*

En la Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de fecha 26 de febrero de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 del mismo mes, sobre la convocatoria del cupo global número 7 «Cerveza», en los apartados 1.º y 3.º dice lo siguiente:

1.º El cupo se abre en primera convocatoria por cantidad no inferior a 5.000.000 de pesetas.

Dicho párrafo queda redactado en la siguiente forma:

«El cupo queda abierto permanentemente, por cantidad no inferior a 5.000.000 de pesetas.»